



RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2016-00116-00

SUCESION

DEMANDANTE: **AMPARO ROJAS DE DIAZ** cesionaria y subrogataria de lo derechos del señor **CARLOS HUMBERTO ATAHUALPA**.

AMPARO ROJAS DE DIAZ

LUIS ENRIQUE ROJAS ATAHUALPA

LUIS ORLANDO ROJAS ATAHUALPA

JHON ALVARO ROJAS ATAHUALPA

CAUSANTE: **ALBA MARIA ATAHUALPA Y CARLOS ENRIQUE ROJAS GAVIRIA**

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1833

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto, se atiende memorial presentado por el abogado **MOISES AGUDELO AYALA**, quien argumentando haber sido designado en más de cinco amparos; relacionando tanto el radicado como el juzgado donde se tramitan, con ello se excusa para la no aceptación del cargo de abogado en amparo de pobreza de la señora **AMPARO ROJAS DE DIAZ**.

Así las cosas, si bien menciona los procesos en los que dice estar actuando no es menos cierto que no acreditó lo anterior. Por tal motivo no se aceptará dicha excusa.

De otro lado, se allega poder que le fue otorgado al parecer por la señora **AMPARO ROJAS DE DIAZ** al abogado **PABLO ARNEY DIAZ LONDOÑO**, revisado el mismo se desprende que no fue presentado, bajo los parámetros establecidos en el Art. 5 inciso primero de la Ley 2213 del 2022, por tal motivo el despacho se abstendrá de reconocer personería para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

1º). NO ACEPTAR la excusa presentada por el profesional del derecho **MOISES AGUDELO AYALA**, para la no aceptación del cargo de abogado en AMPARO DE POBREZA de la señora **AMPARO ROJAS DE DIAZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º). NOTIFÍQUESELE la presente providencia en debida forma informándole de su obligatoria aceptación a la dirección electrónica, myabogados@hotmail.com

3º) ADVERTIR que el cargo se desempeñará de forma gratuita y tiene el deber de concurrir inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como se indicó en el numeral 4 del auto 467 del 23 de febrero del 2023, mediante el cual se le hizo la designación, el cual obra a folio 33 expediente virtual.



Rad.76114003001-2016-00116-00

4º) ABSTENERSE de reconocer personería para actuar en este asunto al abogado **PABLO ARNEY DIAZ LONDOÑO** conforme poder que le fue otorgado al parecer por la señora **AMPARO ROJAS DE DIAZ**, por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 5 inciso primero de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE,

Stella.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 29 DE AGOSTO DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 117.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b0e4649a1649e40ecaa02ff01ab4896843773b1f4b3549fc89f7853ffe9560**

Documento generado en 28/08/2023 08:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>